

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 14 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas y requerir a la parte demandante.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-40-03-001-2021-00773-00
ASUNTO	Decreta medida cautelar requiere demandante

En atención a la solicitud de embargo de dineros presentada por la parte demandante , el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que llegare a depositar el demandado **DERBINSON OROZCO RAMIREZ** (C.C. 80.738,301) en la cuenta de ahorros N°134844992 del Bancolombia.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales por intermedio del Banco Agrario de Colombia, bajo el radicado 170014003001202100773-00 en la cuenta de depósitos judiciales N° 170012041800, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de hasta diez salarios mínimos mensuales. Se limita el embargo para dichas medidas en la suma de diecinueve millones quinientos cincuenta y seis mil pesos (\$19.856.000) al tenor de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Oficiese en tal sentido a dichas entidades.

No se ordenará al pagador la constitución del certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Oficiese en tal sentido a dicha entidad, y requiérasele para en el término de tres (03) días contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

Respecto del embargo de a cuenta de ahorros N° 840142061 Banco Bogotá S.A., mediante auto del 14 de febrero de hogaño, recibida la respuesta de la central respectiva se decretó el embargo de cuentas del deudor en dicha entidad que dio respuesta a la misma indicando que cuando existiera aumento de saldos se trasladaría los respectivos dineros.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 122 fijado el 25 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c91b2cae422b06a6375e4138a8763bdd6f109fa88b0ccbdb29f26313d6be72**

Documento generado en 22/07/2022 04:57:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**